



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIV - Nº 127  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 14 DE JULIO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Poder Ejecutivo

## Ciclo Básico: establecimientos de Educación Secundaria rurales

*Dependerán orgánica y jerárquicamente de la Dirección General de Educación Media.*

Decreto N° 851

Córdoba, 24 de junio de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0110-116175/2009, en que se propicia definir el funcionamiento y la dependencia jerárquica de los establecimientos de Educación Secundaria rurales (y urbanos con características similares a éstos) dependientes del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia de la Ley Nacional de Educación N° 26206, se ha determinado como responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional y las Provincias, la de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, extendiendo la obligatoriedad escolar desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria.

Que por imperio del Decreto N° 125/09, se instituye la Educación Secundaria como nivel obligatorio en nuestra Provincia, dividiéndose en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico -de carácter común a todas las orientaciones- y un (1) Ciclo Orientado -de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Que con respecto al Ciclo Básico

Unificado del ex Nivel Medio -que fuera establecido por Decreto N° 141/96-, éste se ha venido brindando no sólo en las instituciones de educación común, sino también en establecimientos educativos rurales (y urbanos con características similares a éstos), en razón de lo dispuesto por Decreto N° 404/97 y Resoluciones Ministeriales Nros. 237/00, 171/03 y 649/04, y a fin de posibilitar que todos los jóvenes finalizaran el cursado de la escolaridad obligatoria, cuyo alcance, hasta el inicio del presente año escolar, no incluía el Ciclo de Especialización del ex Nivel Medio, creado por Decreto N° 149/97.

Que habiéndose ampliado la formación obligatoria a toda la Educación Secundaria, se torna necesario realizar las adecuaciones orgánicas y funcionales que permitan profundizar la coordinación necesaria para asegurar la continuidad de los alumnos en el preexistente Ciclo de Especialización, el cual a partir del corriente año deviene obligatorio como Ciclo Orientado.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente unificar en una misma dependencia jerárquica los sistemas alternativos de organización de la Educación Secundaria, de tal modo que toda la oferta educativa de ese nivel sea regida, administrada y coordinada de manera centralizada, habida cuenta que el actual Ciclo Básico no es autónomo y se constituye en una pri-

mera etapa que debe ser complementada con el Ciclo Orientado para cumplimentar la obligatoriedad del nivel.

Que en ese nuevo contexto, corresponde explicitar la competencia jerárquica y establecer los mecanismos para la cobertura de los cargos afectados al sistema de que se trata.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y por la Fiscalía de Estado bajo los Nros. 0299/09 y 471/09, respectivamente,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.-** DISPÓNESE que la oferta educativa del Ciclo Básico (ex Ciclo Básico Unificado) y del Ciclo Orientado (ex Ciclo de Especialización) que se brinda en los establecimientos de Educación Secundaria rurales (y urbanos con características similares a éstos), dependerá orgánica y jerárquicamente de la Dirección General de Educación Media -Ministerio de Educación-, en forma autónoma de la dependencia que corresponda a la institución tutora a que estén asociados.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLÉCESE que la designación de personal docente en la función de Maestro Tutor, con carácter interino o suplente, se realizará conforme a las previsiones de los

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Secretaría General de la Gobernación y Ministerio de Salud

Resolución N° 507

Córdoba, 7 de Julio de 2009

**VISTO:** El Decreto N° 2093/08.

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme el citado instrumento legal, según lo dispuesto por el artículo 32 inciso 5° del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454 y sus modificatorias, la Secretaría General de la Gobernación entiende en la fiscalización del estado de salud de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que en virtud de ello, mediante el citado instrumento legal se dispuso la inclusión de la Dirección de Jurisdicción de Salud Ocupacional que tiene a su cargo los aspectos relacionados al ingreso y control sanitario del personal de la Administración Pública Provincial, bajo la dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de esta Secretaría General de la Gobernación.

Que la situación producida por la INFLUENZA A (H1N1) ha generado un gran cúmulo de solicitudes de licencias por razones de salud por parte de los agentes de esta Administración.

Que ante las referidas circunstancias de carácter excepcional, resulta indispensable adoptar medidas tendientes al eficaz y eficiente ejercicio de las facultades de control sanitario del personal.

Que por otra parte, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución N° 471/2009 estableció una licencia de carácter preventivo con goce íntegro de haberes, por quince días corridos a partir del tres de julio del corriente año, para las mujeres embarazadas y trabajadores inmunocomprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas o enfermedades que le provoquen inmunosupresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias, como también para los trabajadores que tuvieran que atender el cuidado de su grupo familiar primario en virtud de la referida enfermedad.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y EL MINISTRO DE SALUD RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°.-** DISPÓNESE que el Ministerio de Salud ejerza las facultades de la Dirección de Jurisdicción de Salud Ocupacional

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 851

## Ciclo Básico:...

artículos 10, 16, 17, 43, 44 y concordantes del Decreto-Ley N° 214/E/63.

**ARTÍCULO 3°.-** EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

propios del Director de la Dirección Provincial de la Vivienda, es decir, los correspondientes al máximo titular de dicho organismo

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECESE que entre las funciones y atribuciones que le corresponden y viene ejerciendo el señor Subsecretario de Vivienda, Arquitecto Gustavo Daniel Bacile, se encuentran aquellas inherentes al cargo de Director de la Dirección Provincial de la Vivienda establecidas en la Ley 8558, cuya titularidad le queda asignada por el presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 676

Córdoba, 22 de Mayo de 2009.

**VISTO:** El expediente N° 0503-055998/09 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vivienda es un organismo que funciona dentro de la órbita de la Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta necesario establecer que los actos emanados del Subsecretario de Vivienda, son los

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 507

dependiente de la Secretaría General de la Gobernación relativas a la fiscalización del estado de salud y control sanitario de los agentes que se desempeñen en la órbita de dicho Ministerio, en cuanto a la concesión de las licencias extraordinarias por razones de salud previstas por la Resolución N° 471/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y sus eventuales prórrogas.

**ARTÍCULO 2°.-** EL Ministerio de Salud determinará las áreas a través de las cuales se implementará lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Personal, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

## Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito

Resolución N° 15

Córdoba, 07 de julio de 2009

**VISTO:** La Resolución N° 008/2009 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito por el que se aprobara el "Reglamento Administrativo de procedimiento para el Juzgamiento de las Infracciones de Tránsito tipificadas por la Ley Provincial de Tránsito N° 9169 (T.O: Ley 8560)"

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge de distintas sugerencias efectuadas por los señores Jueces de Faltas avocados a la instancia, el Anexo Único al precitado instrumento legal adolece de errores materiales, así como exigencias que exceden la razonabilidad lógica a efectos de la agilidad, precisión y culminación del proceso.

Que a tales fines y con el objeto de brindar un instrumento idóneo y eficaz, corresponde a esta

instancia proceder a la modificación del acto resolutivo en cuestión.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

**PRIMERO.-** MODIFICAR el Anexo Único de la Resolución N° 008/2009 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, en los dispositivos y conforme el texto que a continuación se indican:

\* En el dispositivo 3°, donde dice: "...La aceptación o rechazo de la solicitud de inhibición deberá ser dictada mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación dentro del término de diez (10) días de solicitada y tendrá carácter definitivo e inapelable.", debe decir: "...La aceptación o rechazo de la solicitud de inhibición deberá ser dictada mediante Resolución

de la Autoridad de aplicación la que tendrá carácter definitivo e inapelable."

\* El dispositivo 6° quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando el presunto infractor solicite la aplicación de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley N° 9169, texto ordenado Ley 8560 2004 y siempre que el compareciente hubiere expuesto motivos fundados en razones de imposibilidad de concurrir a la Autoridad de Juzgamiento competente, en razón de la distancia u otras razones particulares que se consideren atendibles, la tramitación deberá sustanciarse ante la Autoridad de Juzgamiento Avocada más cercana a su domicilio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba. En tal caso el juzgado procederá a recepcionar el descargo, junto y si correspondiere, a la prueba documental esgrimida por el imputado, remitiendo luego todos los antecedentes al Juzgado con competencia originaria para la prosecución del trámite. En tal supuesto el compareciente deberá abonar los gastos administrativos de envío del descargo al juzgado correspondiente. Cualquier diferendo por la aplicación de lo dispuesto en el presente será resuelto por la Autoridad de Aplicación, la que dispondrá el Juzgado que se avocará en definitiva al conocimiento, resolución y demás efectos de la causa."

\* El dispositivo 7°, quedará redactado de la siguiente manera: "7°.- TRÁMITE DEL JUICIO. Nulidad.. Las actas labradas por la Autoridad de Control en las condiciones de validez establecidas por la Autoridad de Aplicación y en el presente, son instrumentos públicos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 979 y sgtes. del Código Civil, se reputan verdaderas, hacen plena fé y son autónomas, sirviendo como prueba suficiente y de base a la resolución definitiva del Juez. Reputándose como instrumentos públicos, las Actas de Constatación de Infracciones deben guardar las formalidades exigidas para su validez. La nulidad del Acta de Constatación deberá ser notificada al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT)."

\* El dispositivo 9°, quedará redactado de la siguiente manera: "9°.- Rebeldía. Expirado el plazo para la presentación del descargo sin que el imputado haya comparecido, el Juez proseguirá con el juzgamiento en Rebeldía. concluyéndose en sentencia con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos."

\* El dispositivo 10°, quedará redactado de la siguiente manera: "10°.- Descargos. El procedimiento tendrá carácter de sumario y escrito. A estos fines y

en general rige el principio de la informalidad administrativa. A los fines del análisis de las presentaciones sólo resultará exigible, además del plazo previsto para su presentación, lo siguiente:

- Apellido, nombre y número de documento del supuesto Infractor.
  - Constitución de domicilio.
  - Firma y aclaración del imputado.
  - Lugar y fecha de presentación, con indicación de número de acta o en su defecto copia de la misma.
- La inadmisibilidad formal y/o extemporánea dará lugar al rechazo de la presentación mediante acto resolutivo sin ingresar al fondo de la cuestión planteada.

Verificada la admisibilidad formal y los plazos previstos para la presentación de los descargos el Juez Administrativo de Faltas municipal o policial procederá al análisis sustantivo del descargo.

El usuario de la vía que realiza el descargo ante un juzgado que no corresponda al del lugar de constatación de la infracción solicitando su avocamiento, debe ser debidamente notificado, en ese acto, que no debe presentar nuevo descargo por ante otro juzgado bajo pena de inadmisibilidad.

\* El dispositivo 15, quedará redactado de la siguiente manera: "15.- CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE. Las resoluciones firmes dictadas por Juez competente causan estado y agotan la vía administrativa. Tales resoluciones serán comunicadas al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT)".

\* El dispositivo 16, quedará redactado de la siguiente manera: "16.- PENAS DE MULTA. En los casos que por Sentencias se impongan penas de multa, el juzgado interviniente deberá acompañar además boleta de depósito, con la fecha de pago estimada no inferior a diez (10) días y a la orden de la cuenta respectiva. Vencido el mayor plazo dispuesto sin que el condenado cumpliera la obligación ordenada, el Juzgado remitirá los antecedentes a la Autoridad de Aplicación para la continuidad del trámite. El Certificado de deuda, será título suficiente para perseguir el cobro por vía ejecutiva.

**SEGUNDO.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO









